



"2025, Año de la Mujer Indígena"
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen

**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN,**

Expediente número: 450/23-2024/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (Demandado)
- PRESTADORA DE SERVICIOS CORPORATIVOS GENERALES S.A. DE C.V. (Demandado)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 450/23-2024/JL-II, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR CARLOS CAMPOS ARIAS, EN CONTRA DE PRESTADORA DE SERVICIOS CORPORATIVOS GENERALES, S.A. DE C.V., E INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el día quince de abril del dos mil veinticinco, el cual en su parte conducente dice:

"... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO.

ASUNTO: *Se tiene por presentado el escrito signado por la parte actora el C. CARLOS CAMPOS ARIAS, por medio del cual pretende nombrar apoderado legal y personas autorizadas para oír y recibir documentos, así como correo electrónico.*

*Y con las actuaciones de la Notificadora Interina adscrita a este Juzgado, de fechas diecisiete, dieciocho y veinte de febrero de dos mil veinticinco; por medio de los cuales notifica el auto de data siete de noviembre de dos mil veinticuatro; respectivamente a PRESTADORA DE SERVICIOS CORPORATIVOS GENERALES S.A. DE C.V.; INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES y al C. CARLOS CAMPOS ARIAS. — En consecuencia, **SE ACUERDA:***

PRIMERO: *Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.*

SEGUNDO: *Se certifica y se hace constar que el término de tres (3) días, otorgado a las partes en el presente asunto, para que dieran cumplimiento al auto de data siete de noviembre de dos mil veinticuatro, transcurre como a continuación se describe:*

- I. Parte demandada, **PRESTADORA DE SERVICIOS CORPORATIVOS GENERALES S.A. DE C.V.:** del dieciocho al veinte de febrero de dos mil veinticinco, toda vez que de autos se advierte que la actora fue notificado con fecha diecisiete de febrero de dos mil veinticinco.*

Se hace constar que en dicho termino no mediaron días inhábiles.

- II. Parte demandada, **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES:** del diecinueve al veintiuno de febrero de dos mil veinticinco, toda vez que de autos se advierte que fue notificada con fecha dieciocho de febrero de dos mil veinticinco.*

Se hace constar que en dicho termino no mediaron días inhábiles.

III. Parte actora **CARLOS CAMPOS ARIAS**: del veintiuno al veinticinco de febrero de dos mil veinticinco, toda vez que de autos se advierte que fue notificado con fecha veinte de febrero de dos mil veinticinco.

Se excluyen los días veintidós y veintitrés de febrero de dos mil veinticinco (por ser sábados y domingos).

Se hace constar que en atención a los principios de celeridad, veracidad, economía y sencillez procesal previstos en el artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo vigente; esta autoridad tomara en cuenta el escrito presentado mediante la promoción 2261, a pesar que fue presentada fuera del término otorgado; en virtud que el requerimiento hecho a las partes intervinientes, era para cuestiones intraprocesales.

Así mismo, se aclara que son libres de nombrar y revocar, a los apoderados legales, personas autorizadas, domicilios y buzones electrónicos; reconocidos por el Tercer Tribunal Laboral de Asuntos Individuales en el Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen; y las reconocidos por esta Autoridad.

TERCERO: Tal y como se señaló previamente, se le hace saber a la parte actora CARLOS CAMPOS ARIAS; que sigue firme la determinación del Tercer Tribunal Laboral de Asuntos Individuales en el Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen; en el que se reconoció como sus apoderados legales a los Licenciados Victoria Perez, Adrián Jesús Contreras y Oscar Gerardo Garcia Téllez.

En relación al C. SERGIO CHAVEZ CORREA; **únicamente se autoriza para oír notificaciones y recibir documentos**, pero éstos no podrán comparecer en las audiencias y tampoco efectuar promoción alguna, de conformidad con lo señalado en el numeral 692 de la citada ley.

CUARTO: Toda vez que, la actora señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en AVENIDA PUERTO NÚMERO 30 CAMPECHE COLONIA RENOVACIÓN 2DA SECCIÓN ENTRE ATASTA Y CAMPECHANITO, C.P. 24155, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

Revocándose el domicilio autorizado mediante auto de data veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, del Tercer Tribunal Laboral de Asuntos Individuales en el Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen.

QUINTO: Tomando en consideración que la parte actora ha proporcionado el correo electrónico: **victoriaprz.ar@gmail.com**, por tanto se le hace saber que este será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral, el cual, algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de la misma.

Asimismo, es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así como, recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, en vigor, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma reglamentaria en cita.

SEXTO: En vista de que, las partes demandadas PRESTADORA DE SERVICIOS CORPORATIVOS GENERALES S.A. DE C.V. e INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, hasta la presente fecha no han proporcionado correo electrónico para efectos de recibir notificaciones que no estén contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, tal y como se les requirió en el punto CUARTO del proveído de fecha siete de noviembre de dos mil veinticuatro; y del cual fueron notificados personalmente mediante la respectiva cédula de notificación de fecha diecisiete y dieciocho de febrero de dos mil veinticinco; en consecuencia, se les hace saber que las subsecuentes notificaciones que no estén contempladas en el artículo 742 de la citada Ley, se les harán por estrados a las partes demandadas:

1. PRESTADORA DE SERVICIOS CORPORATIVOS GENERALES S.A. DE C.V.
2. INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.

SÉPTIMO: Por consiguiente, con fundamento en el tercer párrafo del artículo 873-C, se fija para el día **DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO a las ONCE HORAS, (11:00 AM)**, para la celebración de la **audiencia preliminar**, que concierne al presente asunto laboral, de manera presencial en las instalaciones de este recinto judicial; haciéndoles saber a los intervinientes que deberán comparecer **quince minutos antes** de la hora fijada para la celebración de la referida audiencia.

De igual forma se les hace saber a las partes, que en términos del numeral 713, en relación con las fracciones I y II del artículo 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en las audiencias, se requerirá la presencia física de las partes o de su representantes o apoderados; en caso de hacerlo por su cuenta deberán estar asistidas por Licenciados en Derecho o abogados titulados, apercibidos que de no comparecer en los términos señalados líneas arriba, se tendrán por consentidas las actuaciones judiciales que en cada etapa se ventile y quedarán por perdidos los derechos procesales que debieron ejercitarse en cada una de las etapas suscitadas en la audiencia.

OCTAVO: En consecuencia, se hace constar que este Tribunal, fija de manera prolongada la audiencia preliminar en el presente expediente, en razón de que en la agenda de audiencias llevada en el Juzgado, ya se encuentran ordenadas audiencias para su desahogo, de diversos expedientes, no contando con fechas disponibles, para agendar de manera pronta, la fecha de audiencia, se señala lo anterior para los efectos legales ha que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen. ...”

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 21 DE ABRIL DEL 2025, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 15 DE ABRIL DEL 2025 SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.

LICDA. YULISSA NAVA GUTIÉRREZ.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN
CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE

NOTIFICADOR